

Ordenanza fiscal: Tasa por instalación de quioscos en la vía pública

Órgano que la aprueba:	Pleno del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas
Fecha de aprobación provisional:	2 de noviembre de 1998
Período de exposición pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 267 de fecha 21-11-1998
Fecha de conclusión de exposición:	30-12-1998
Resultado de la exposición pública:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término del periodo de exposición
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la Ordenanza:	Boletín Oficial Provincia de León nº 298 de fecha 31-12-1998 (Anexo al nº 298/fascículo 6 páginas 168 a 169)

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA: MODIFICACIÓN Nº 1

Fecha de aprobación provisional:	11-10-2001
Período de aprobación pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 259 fecha 12-11-2001
Fecha de conclusión exposición:	19-12-2001
Resultado de la exposición:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término de la exposición pública
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la ordenanza:	Boletín Oficial Provincia León nº 298 de fecha 31-12-2001 (Anexo a dicho Boletín, páginas 56 y siguientes)

ORDENANZA DE TASAS POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo Primero. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de quioscos en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo Segundo. Obligación al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo Tercero. Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías:
 - Vías públicas pavimentadas.
 - Vías públicas sin pavimentar.
2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponde a la vía de categoría superior.
3. Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados equivalente a vías públicas pavimentadas.
4. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo Cuarto. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie, expresada en metros cuadrados, cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.
2. Las Tarifas de las tasas serán las siguientes:
 1. En calles o plazas pavimentadas, **30,05 euros anuales.**

2. En calles o plazas no pavimentadas, **3,00 euros anuales**.
3. En terrenos de parques o jardines, **30,05 euros anuales**.
4. En terrenos de piscinas o instalaciones deportivas, **30,05 euros anuales**.
3. Normas de aplicación de las tarifas:
 1. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeara por exceso para obtener la superficie ocupada.
 2. Los aprovechamientos pueden ser anuales cuando se autoricen para todo el año natural y temporales cuando el periodo autorizado comprenda parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.
 3. Cuando los aprovechamientos se autoricen con el carácter de temporales la tasa se liquidará por periodo no inferior al trimestre y aplicando como tarifa la cuarta parte de las cantidades señaladas en el apartado anterior.
 4. Las tarifas señaladas en el apartado anterior se establecen para metro cuadrado de ocupación.

Artículo Quinto. Normas de gestión.

1. Los aprovechamientos se concederán por el Ayuntamiento conforme a lo determinado en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
2. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
3. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.
4. Cuando los aprovechamientos se autoricen o concedan con carácter de temporalidad, el interesado estará obligado a dejar libre el terreno ocupado al término del periodo porque le fue otorgada la autorización o concesión.
5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo Sexto. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento en que sean otorgadas.
 2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya otorgadas y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
2. El pago de la tasa se realizará:
 1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento según la resolución que se notifique.
 2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación, u otro centro designado al efecto, en los periodos que se señalen conforme al Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza del Precio Público por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Quioscos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 10 de noviembre de 1989.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.